



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1771-2017-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1771-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintinueve de diciembre del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

Informes Técnicos N° 2591 y 2592-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 27 de diciembre del 2017, presentados por la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, prevé que el trabajador tiene derecho a **"Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales"**.

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2017-2018, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2018, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;

Quinto.- Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución establece que los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho vacacional durante el año 2018, no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva;

Sexto.- Al respecto, mediante Informes Técnicos N° 2591 y 2592-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 27 de diciembre del 2017, la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia, la solicitud del uso físico del descanso vacacional de los siguientes servidores:





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1771-2017-P-CSJJU/PJ

- Geovana Liz Ríos Núñez, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 24 de enero al 07 de febrero del 2018;
- Erik Sergio Robles Janampa, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrito al Módulo Penal de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 24 de enero al 07 de febrero del 2018;

Sexto.- Por otro lado, en los Informes Técnicos antes referidos, la Coordinación de Personal advierte a esta Presidencia, que una vez revisado el record vacacional de los mencionados servidores se establece lo siguiente:

- Geovana Liz Ríos Núñez, se le adeuda 30 días de descanso vacacional correspondiente al período 2016-2017;
- Erik Sergio Robles Janampa, se le adeuda 15 días de descanso vacacional correspondiente al período 2015-2016;

Séptimo.- Sobre el particular, el artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular Nº 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010, prevé que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas;

Octavo.- Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM dispone: *"El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario"*;

Noveno.- Por su el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM dispone: *"La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente"*;

Décimo.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1771-2017-P-CSJU/PJ

administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Décimo Primero.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **GEOVANA LIZ RÍOS NÚÑEZ**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, por el periodo comprendido entre el 24 de enero al 07 de febrero del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **ERIK SERGIO ROBLES JANAMPA**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrito al Módulo Penal de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, por el periodo comprendido entre el 24 de enero al 07 de febrero del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN